

MATRÍCULAS ROJAS.-

Alberto Ledesma Guerrero

Policía Local de Málaga

Legislación de referencia.-

El artículo 42 del Reglamento General de Vehículos, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 62.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece las normas generales para la expedición de autorizaciones temporales de circulación del vehículo, antes de su matriculación definitiva o mientras se tramita la misma.

En este sentido, existen dos clases de permisos que autorizan la circulación provisional del vehículo:

1º. Permisos temporales para particulares (matrícula verde).

2º. Permisos temporales para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo (matrícula roja).

Centrándonos en estos últimos, los permisos temporales para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo pueden ser:

1º. Permisos temporales para vehículos no matriculados en España.

2º. Permisos temporales para vehículos matriculados en España y dados de baja temporal por transmisión para circular por el territorio nacional, siempre que se trate de realizar pruebas con terceras personas interesadas en su adquisición.

Estos permisos se conceden por un plazo improrrogable de un año, contado desde el día primero del mes siguiente a la fecha de su expedición.

Placas de matrícula.-

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color rojo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color blanco mate.

En las placas de matrícula de los vehículos de motor, remolques y semirremolques, se inscribirán tres grupos de caracteres:

- » El primero lo constituirá la letra S, para los vehículos no matriculados, o la letra V, para los matriculados (que deberán poseer, además, la ficha de características técnicas).
- » El segundo, un número, que irá desde el 0000 al 9999.
- » El tercero, tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, con excepción de las vocales y de las letras Ñ, Q, CH y LL.

La banda vertical consigna el mes y el año en que caducan, expresándose el primero en caracteres romanos y el segundo en caracteres de tipo árabe. Será autorreflectante de color blanco y los caracteres que en ella se consignan serán adhesivos de color rojo mate.

Los permisos de circulación.-

El modelo de estos permisos temporales de circulación será una cartulina de color rosa, del mismo tamaño que el permiso de circulación definitivo.

Condiciones para circular con estos permisos.-

El artículo 46.2 del Reglamento General de Vehículos establece:

“Todo vehículo de motor no matriculado que circule por las vías públicas con permiso y placas temporales de empresa deberá ser conducido por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que deberá ser acreditado documentalmente, no siendo imprescindible que la prestación de este servicio implique una relación laboral de carácter exclusivo.

Tan sólo podrán ser ocupados los vehículos por la persona o personas compradoras o que pertenezcan a la entidad que pretenda adquirirlos o por los técnicos o mecánicos del constructor o vendedor, siempre que documentalmente se acrediten dichas circunstancias o se haga constar así en el correspondiente boletín y no rebasen el número de tres (excluido el conductor).

El vehículo podrá ser conducido por el posible comprador o por su representante, siempre que vaya a su lado el titular del correspondiente permiso temporal de empresa o un conductor a su servicio.”

Los boletines de circulación.-

El artículo 45 del Reglamento General de Vehículos establece que los conductores de los vehículos no matriculados en España amparados por el permiso temporal para uso de empresas deberán llevar, en unión de dicho documento, el correspondiente "Boletín de Circulación", sin el cual aquél carecerá de validez.

Dicho boletín, de modelo reglamentario, se integrará en libros-talonarios foliados y reconocidos por la Jefatura Provincial de Tráfico que expidió el permiso al que correspondan.

Tienen especial trascendencia, pues la identificación del vehículo se hace en cada caso mediante el correspondiente boletín.

Por su parte, el Anexo XVII del mismo texto legal establece que en el boletín de circulación figurarán los siguientes datos:

- Número del permiso temporal de empresa.
- Número del bastidor del vehículo.
- Apellidos y nombre o razón social del titular del permiso.

- Domicilio del titular del permiso.
- Nombre y apellidos del conductor.
- Clase y número del permiso para conducir del conductor.
- Si el objeto del viaje es para pruebas o para transporte del vehículo.
- El lugar de partida, que será el de regreso en el caso de pruebas, así como el itinerario.
- El lugar de partida y de destino en el caso de transporte.
- Plazo de validez del permiso temporal de empresa.
- Matrícula ordinaria en el caso de un vehículo matriculado.

Por último, el mismo art. 45 del Reglamento General de Vehículos establece que los titulares de los permisos deberán extender por duplicado el boletín correspondiente a cada viaje, datado y con su firma o la del apoderado o encargado autorizado; el original deberá llevarlo el conductor y la copia quedará encuadrada como matriz en el libro-talonario.